RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 256-2023-MPLC

Quillabamba, 25 de mayo del 2023.

VISTOS:

El Acuerdo de Concejo N° 138-2022-MPLC, de fecha 22 de septiembre del 2022, el Acta de Transacción Judicial de fecha 06 de diciembre del 2022, el Informe N° 053-2023-OPPM-MPLC, de fecha 01 de marzo del 2023, el Informe N° 0081-2023-SRS-UP-DA/MPLC, de fecha 08 de marzo del 2023, el Informe Legal N° 00193-2023-OAJ-MPLC, el Informe N° 074-2023-2023-OPPM-MPLC, de fecha 04 de abril del 2023, el Memorándum N° 652-2023/GM-MPLC, de fecha 24 de mayo del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo prescrito por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de Administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 73° de la Constitución Política del Perú, señala ***"Los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles****. Los bienes de uso público pueden ser concedidos a particularidades conforme a ley, para su aprovechamiento económico";*

El numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, establece que el procedimiento administrativo se sustenta, entre otros, en el principio de legalidad, según el cual, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para que los fueron conferidas";

Que, el artículo 1302 del Código Civil establece *"Por la transacción las partes, haciéndose reciprocas concesiones, deciden sobre algún asunto dudoso o litigioso, evitando el pleito que podría promoverse o finalizando en que esta iniciado";*

El Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 010-93-JUS, en su artículo 337° Homologación de Transacción, señala: ***"Le Juez aprueba la transacción siempre que contenga concesiones reciprocas, verse sobre derechos patrimoniales y no afecte el orden público o las buenas costumbres, y declara concluido el proceso si alcanza a la totalidad de las pretensiones propuestas. Queda sin efecto toda decisión sobre el fondo que no se encuentre firme";***

Que, mediante el artículo 9° de la Ley N° 29151, Ley General de Bienes Estatales, conforme a los Gobiernos Regionales y Locales, señala: (...) Los actos que realizan los gobiernos locales, respecto de los bienes de su propiedad, así como los de dominio público que se encuentran bajo su administración, se ejecutan conforme a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es así, que conforme en el artículo 55°, respecto al Patrimonio Municipal, señala: **(...) Los bienes de dominio público de las municipalidades son inalienables e imprescriptibles. Todo acto de disposición o de garantía sobre patrimonio municipal debe ser de conocimiento público.**

Que, conforme al artículo 59° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto a la Disposición de Bienes Municipales, señala: "Los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por acuerdo de concejo municipal";

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 138-2022-MPLC, de fecha 22 de setiembre del 2022, se AUTORIZA al Procurador Publico Municipal Abg. Iván Ruddy Huisa Cuito, para que en representación y defensa de los intereses y derechos de la Municipalidad provincial de La Convención, a efectos de que se realice la Transacción Extrajudicial con la Sra. Teófila Meza Núñez referida a la fracción de terreno ubicado en Prolongación General Gamarra - Asociación Pro Vivienda 4 de Noviembre, Distrito de Santa Ana, La Convención;

Que, en fecha 06 de diciembre del 2022, el Lic. Hernán de la Torre Dueñas, alcalde de la Municipalidad Provincial de La Convención y la Sra. Teófila Meza Núñez, suscriben el Acta de Transferencia Extrajudicial, en cuyo Artículo Quinto, la Municipalidad Provincial de La Convención se **obliga a ceder** a la Sra. Teófila Meza Núñez el área de 400.00 m2 del perímetro de terreno a independizar en el sector de 04 de Noviembre del Distrito de Santa Ana, La Convención, Cusco;

Que, con Informe N° 053-2023-OPPM-MPLC, de fecha 01 marzo del 2023, el Procurador Publico Municipal solicita evaluación de la Transacción Extrajudicial, por parte de la Unidad de Patrimonio y la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, mediante el Informe N° 0081-2023-SRA-UP-DA/MPLC, de fecha 08 de marzo del 2023 la Unidad de Patrimonio, señala que el Acuerdo de Concejo N° 138-2022-MPLC, no tiene sustento de informe técnico de la Unidad de Patrimonio quien debió dar opinión técnica favorable, respecto a la transacción extrajudicial , por tanto no se hubiera ejecutado este acto, sin embargo, no se tiene la participación ni intervención del responsable administrativo de control y administración de bienes muebles o inmuebles. Este acto de disposición (Transacción Extrajudicial) no tiene un sustento legal o no está previsto en la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales ni en el Sistema Nacional de Abastecimiento que regulan las acciones de adquisiciones, administración y disposición de bienes muebles e inmuebles, por lo que este acto de transacción no está regulado, por tal motivo no corresponde indicar los procedimientos de este tipo de acto. Por lo que concluye dejar nulo la transacción extrajudicial teniendo en cuenta que no tiene legalidad ni beneficio económico para la entidad. A la fecha dicho predio es de propiedad de la Municipalidad en forma íntegra, ya que no se ha independizado no fraccionado, ni tampoco se tiene el acta de entrega de recepción de los intervinientes;

Que, mediante el Informe Legal N°00193-2023-OAJ-MPLC, de fecha 13 de marzo del 2023, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO, de la Transacción Extrajudicial, suscrita en fecha 06 de diciembre del 2022, así como del Acuerdo del Concejo N° 138-2022-MPLC, de fecha 22 de setiembre del 2022 y todos los actuados que dieron origen al mismo, en marco a los dispuesto en el numeral 1 del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS;

Que, a través del Informe N° 074-2023-OPPM-MPLC, de fecha 04 de abril del 2023, el Procurador Publico Municipal de la MPLC, concluye que del análisis de la documentación que obra en el expediente (previo a la emisión de los informes solicitados) y en cumplimiento a las funciones otorgadas a la Procuraduría Publica Municipal , se obtuvo de la Resolución N° 21, notificada de fecha 27/03/2023, la cual contiene Sentencia de Vista, que RESUELVE: DECLARAR INFUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesta por los denunciados Teófila Meza Núñez y Pedro Meza Núñez; así mismo, CONFIRMAR la sentencia contenida en la Resolución N° 12 de fecha 02/09/2023 que DECLARA el MEJOR DERECHO DE PROPIEDAD a la Municipalidad Provincial de La Convención sobre el bien inmueble de materia de Litis;

Que, mediante Informe N° 192-2023-OSG-MPLC/NMY, de fecha 08 de mayo del 2023 la Secretaria General, remite expediente administrativo en la cual la Oficina de Asesoría Jurídica declara la Nulidad de Oficio y Transacción Extrajudicial, así mismo, recomienda que previo al acto resolutivo que a través de Gerencia Municipal se corra traslado a la administrada Sra. Teófila Meza Núñez, otorgándole un plazo no menor de cinco (05) días, para ejercer su derecho de defensa, ello en cumplimiento a lo dispuesto en el Tercer Párrafo del Numeral 213.2 del TUO de la Ley N° 27444;

Que, mediante el Memorándum N° 652-2023/GM-MPLC, de fecha 24 de mayo del 2023, el Gerente Municipal, informa en merito a la recomendación de la Oficina de Asesoría Jurídica, el requerimiento es efectivizado mediante CARTA N° N° 52-2023-GM/MPLC, de fecha 08 de mayo , con recepción por parte de la administrada en fecha 12 de mayo del 2023, en la cual se otorgó cinco (05) días hábiles para su descargo; es por ello que, remite expediente para proseguir con el tramite conforme a Ley, ya que habiendo transcurrido los 08 días hábiles contados a partir de la notificación de la carta, no ha sido presentado ningún tipo de documento en respuesta por parte del administrado;

Estando, en uso de las facultades conferidas por el inciso 6 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, de conformidad con el mandato legal en ejercicio de sus funciones;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Transacción Extrajudicial, suscrita en fecha 06 de diciembre del 2022, en marco a los dispuesto en el numeral 1 del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTICULO SEGUNDO. – ENCARGAR, a la Oficina de Gerencia Municipal, se corra traslado de la presente Resolución de Alcaldía a la administrada Sra. Teófila Meza Núñez.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR, copias fedatadas de los actuados a Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de La Convención, a fin que efectué las actuaciones de Pre calificación de falta, incurridas por los servidores y funcionarios de la Entidad.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR, los actuados a **Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios** de la Municipalidad Provincial de La Convención, a fin de que efectúe las actuaciones de pre calificación de posibles faltas, incurridas por los servidores y se proceda conforme a sus atribuciones y lo dispuesto por la Ley Nº 30057, Ley del Sistema Servicio Civil y disposición derivados, en merito a los hechos concluidos en el numeral 3.23 del presente Informe Legal y a lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley Nº 28175, Ley Marco del Empleo Público.

ARTICULO QUINTO.- REMITIR, los actuados a la **Oficina de Procuraduría Publica Municipal,** para la evaluación e inicio de acciones legales que correspondan por las posibles irregularidades que hayan podido cometer los servidores involucrados, en merito al artículo 9º de la Ley Nº 28175, Ley Marco del Empleo Público.

ARTICULO SEXTO.- NOTIFICAR, a la Gerencia Municipal, a la Dirección de Administración, a la Unidad de Patrimonio y a la Oficina de Procuraduría Publica Municipal para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO.– ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicación, cumpla con publicar la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Entidad, bajo responsabilidad.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

C.C.
Alcaldía
G.M.
D.A.
U.P.
P.P.M
O.T.I.C.
Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN
Dr. ALEX CURI LEÓN
ALCALDE PROVINCIAL
DNI: 23984679